

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.546

Miércoles 9 de Septiembre de 2026

Página 1 de 8

Normas Particulares

CVE 2866431

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO N° 3"

Núm. 181.- Santiago, 13 de julio de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 90, de fecha 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N°3".
- El decreto supremo MOP N° 272, de fecha 13 de septiembre de 2013.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. IFE-G3 N° 306/22, de fecha 25 de mayo de 2022, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 5917, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El oficio Ord. N° 14.30.01993/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, del Inspector Operativo de Gendarmería de Chile.
- El decreto supremo MOP N° 33, de fecha 3 de abril de 2024.
- El oficio Ord. IFE-G3 N° 632/24, de fecha 13 de noviembre de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. IFE-G3 N° 664/24, de fecha 4 de diciembre de 2024, del Inspector Fiscal.
- La Carta IFE/WS/2024-0598, de fecha 6 de diciembre de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° IFE-G3 N° 356/26, de fecha 17 de junio de 2026, del Inspector Fiscal.
- Oficio Ord. N° 4024, de fecha 18 de junio de 2026, de la Jefa de la División de Presupuesto, Planificación e Infraestructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, del Inspector Fiscal.
- La Carta IFE/WS/2026-0397, de fecha 26 de junio de 2026, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IFE-G3 N° 375/26, de fecha 26 de junio de 2026, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. (E) N° 57, de fecha 30 de junio de 2026, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La ley N° 21.796, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18°.
- La resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, y la resolución N° 3, de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.

CVE 2866431

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que el inciso tercero del artículo 18° de la ley N° 21.796, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3° Que mediante decreto supremo MOP N° 272, de fecha 13 de septiembre de 2013, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3”, en adelante e indistintamente el “Contrato de Concesión”, a fin de implementar el denominado Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, permitiendo, a través de adecuaciones en la infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios y de los estándares de los Servicios Penitenciarios, aumentar la capacidad de dichos establecimientos en un 48%, es decir, de la capacidad de diseño de 5.061 internos se alcanzaría una capacidad instalada total de 7.490, disponiendo, además, la mejora en algunos estándares establecidos en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios Penitenciarios, así como estándares definidos en las mismas Bases de Licitación para la mantención, reparación y reposición de la Infraestructura, del equipamiento Estándar y del Equipamiento y Sistemas de Seguridad.

4° Que, a su vez, mediante decreto supremo MOP N° 33, de fecha 3 de abril de 2024, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, a fin de incorporar un “Fondo de Inversiones Menores”, que corresponde a una herramienta destinada a brindar mayor flexibilidad a la gestión de los Establecimientos Penitenciarios pertenecientes al Grupo N° 3, respondiendo de manera más ágil a las necesidades de inversión que pudiera requerir Gendarmería de Chile (en adelante, “GENCHI”). Dicho “Fondo de Inversiones Menores” se constituye a través de los fondos disponibles que se generan producto de los aportes anuales que se comprometen con presupuesto GENCHI y/o del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante “MINJU”), y tiene por objeto exclusivo la ejecución de Inversiones Menores no contempladas originalmente en el Contrato de Concesión, en las dependencias de los establecimientos Penitenciarios que lo componen, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las labores de GENCHI en dichos establecimientos, considerando estándares técnicos o niveles de servicio exigidos en los términos de referencia que correspondan.

5° Que las Bases de Licitación del Contrato de Concesión señalan en su artículo 1.10.2.4 que el Concesionario deberá ejecutar su programa de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipamiento y Sistemas de Seguridad para cada uno de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo a lo solicitado en el artículo 1.4.5, Documento N° 8, y de acuerdo a las exigencias establecidas en los artículos 2.8.2.3 y 1.10.10 de las mismas Bases de Licitación. Se deja constancia que, en su Oferta Técnica, la Sociedad Concesionaria ofertó el reemplazo de las Cerraduras Mecánicas con una periodicidad de 12 años.

6° Que en el marco de la etapa de explotación del Contrato de Concesión, mediante oficio Ord. IFE-G3 N° 306/22, de fecha 25 de mayo de 2022, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión solicitó a la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reevaluar la conveniencia de requerir el reemplazo de los “Componentes Sistema de Control de Acceso: cerraduras mecánicas”, de acuerdo a la Oferta Técnica de la “Sociedad Concesionaria de Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.”, de forma de redestinar dichos recursos a necesidades más urgentes y que redunden en un mayor beneficio para la seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios, de conformidad a lo señalado en la minuta técnica adjunta al oficio antes señalado, y donde se concluyó que, de acuerdo al análisis técnico de los componentes, el reemplazo de los “Componentes Sistema de

Control de Acceso: cerraduras mecánicas” no entrega grandes beneficios a la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, en relación a la complejidad de las obras que involucran, y que omitir dicho reemplazo podría generar un ahorro susceptible de ser destinado a otras obras prioritarias.

7° Que, en el oficio Ord. N° 993/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, el Inspector Operativo de GENCHI informó a la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante “OPLAP”) que, considerando que en la Oferta Técnica presentada por la Sociedad Concesionaria se indicó que los componentes de control de acceso Cerraduras Mecánicas debían reemplazarse al duodécimo año de operación, y revisándose los antecedentes del caso, que incluye el informe técnico citado en el oficio Ord. IFE-G3 N° 306/22, de fecha 25 de mayo de 2022, del Inspector Fiscal, se advierte que la tasa de falla de cerraduras sin intervención de terceros es del orden del 0,6%, y que en el total, sin distinción, es del 6,5%, en un periodo de cuatro años de medición, por lo que se requiere solamente el reemplazo de un total de 485 cerraduras para el Grupo de Establecimientos Penitenciarios completo, equivalentes al 10% de dicho total.

8° Que, mediante oficio Ord. N° 5917, de fecha 19 de octubre de 2022, la Jefa de la OPLAP, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S), habida consideración de lo indicado en el oficio Ord. N° 993/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, del Inspector Operativo de GENCHI, se modifique el articulado pertinente de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, el citado decreto supremo MOP N° 272, la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria, y demás documentos constitutivos del Contrato de Concesión de obra pública fiscal que correspondan, en cuanto a que se reemplace solamente el 10% de los componentes de control de acceso, correspondientes a las cerraduras mecánicas, en razón que se ha demostrado su buen estado y una baja tasa de fallos, siendo innecesario su reemplazo o renovación con la periodicidad pactada, de modo que los ahorros que se generen puedan ser incorporados al Fondo de Inversiones Menores, lo que permitiría a GENCHI disponer de estos recursos para invertirlos en el financiamiento de obras que se estimen como prioritarias.

9° Que, en razón de lo señalado en el considerando anterior, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo N° 3” en el sentido de acoger la solicitud del MINJU en cuanto a eliminar, para toda la etapa de explotación, la obligación de la Sociedad Concesionaria de reponer un 90% de los “Componentes Sistema de Control de Acceso: cerraduras mecánicas”, de forma que los ahorros de costos que signifiquen para la Sociedad Concesionaria prescindir del costo de reposición de dichos componentes puedan ser redestinados a financiar otras necesidades, determinadas por GENCHI, y que redunden en el interés público a través de redestinar dichos recursos a necesidades de seguridad más urgentes dentro de los establecimientos penitenciarios.

10° Que, habiéndose solicitado mediante oficio Ord. IFE-G3 N° 632/24, de fecha 13 de noviembre de 2024, y oficio Ord. IFE-G3 N° 664/24, de fecha 4 de diciembre de 2024, ambos del Inspector Fiscal, una valorización actualizada de los ahorros de reposición de los componentes de las cerraduras mecánicas, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta IFE/WS/2024-0598, de fecha 6 de diciembre de 2024, adjuntó el valor actualizado del ahorro de reposición de cerraduras mecánicas, expresado a diciembre de 2024.

11° Que mediante oficio Ord. IFE-G3 N° 356/26, de fecha 17 de junio de 2026, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión solicitó al Jefe de la División de Presupuesto, Planificación e Infraestructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ratificar su pronunciamiento favorable respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en las condiciones, términos, plazos y valorización indicados en el borrador de decreto supremo que adjuntó a su oficio.

12° Que mediante oficio Ord. N° 4024, de fecha 18 de junio de 2026, la Jefa de la División de Presupuesto, Planificación e Infraestructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ratificó su pronunciamiento favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 356/26, de fecha 17 de junio de 2026, en las condiciones, términos, plazos y valorización indicados en dicho oficio.

13° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.”, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas modificará las características

de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo N° 3”, en el sentido de eliminar, para toda la etapa de explotación, la obligación de la Sociedad Concesionaria de reponer el 90% de los “Componentes Sistema de Control de Acceso: cerraduras mecánicas”, previsto en el artículo 10.7.5.2 del “Documento N° 8: Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3”, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.2.4 y 2.8.2.3 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, de forma que los ahorros que signifiquen para la Sociedad Concesionaria prescindir del costo de reposición de dichos componentes sean redestinados a la satisfacción de necesidades que determine oportunamente GENCHI, y que redunden en el interés público a través de la satisfacción de necesidades de seguridad más urgentes dentro de los establecimientos penitenciarios.

Para ello, en el mencionado oficio el Inspector Fiscal adjuntó el documento “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su acuerdo con la modificación informada en el oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, en las condiciones, términos, plazos y valorización que se señalan en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado documento; y ii) ratificar expresamente que, en el evento que se cumplan los procedimientos indicados en el citado Modelo en relación con la modificación de las obligaciones que impone el contrato de concesión, y que se dispondrán en el decreto supremo que se dictará al efecto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido exclusivamente con motivo de la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026.

14° Que mediante Carta IFE/WS/2026-0397, de fecha 26 de junio de 2026, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, en las condiciones, términos, plazos y valorización que allí se indican, y que en la medida que se cumplan los procedimientos indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26 y en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido exclusivamente con motivo de la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026. Con todo, la Sociedad Concesionaria señaló que dicha renuncia no se extiende a otros derechos o reclamaciones de la Sociedad Concesionaria fundados en hechos o controversias diversos a las materias que trata el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, ni a los mayores costos, perjuicios o fallas que deriven de la no reposición del referido 90% de los “Componentes Sistema de Control de Acceso: cerraduras mecánicas”, los que no le serán imputables para todos los efectos a que hubiere lugar.

15° Que mediante oficio Ord. IFE-G3 N° 375/26, de fecha 26 de junio de 2026, el Inspector Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a la modificación informada en su oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorización allí señalados y ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta IFE/WS/2026-0397, de fecha 26 de junio de 2026. En virtud de lo anterior, recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público que allí expuso.

16° Que mediante oficio (E) N° 57, de fecha 30 de junio de 2026, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) gestionar la dictación del decreto supremo correspondiente para efectos de disponer la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 375/26, de fecha 26 de junio de 2026.

17° Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3”, en el sentido que se elimina, para toda la etapa de explotación, la obligación de la Sociedad Concesionaria de reponer el 90% de los “Componentes Sistema de Control de Acceso: cerraduras mecánicas”, previsto en el artículo 10.7.5.2 del “Documento N° 8: Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3”, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.2.4 y 2.8.2.3 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión. En virtud de lo anterior, subsiste la obligación de reponer el 10% de las cerraduras mecánicas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se adjuntan al oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, del Inspector Fiscal, las que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo, y al detalle que se indica en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Detalle de los Componentes Sistema de Control de Acceso: cerraduras mecánicas

Establecimiento Penitenciario	Total cerraduras mecánicas	Porcentaje de cerraduras a cambiar	N° de cerraduras mecánicas que deben ser reemplazadas
CDP Santiago 1	2.494	10%	249
CP Valdivia	1.136	10%	114
CP Puerto Montt	1.221	10%	122
TOTAL	4.851	10%	485

La reposición de las cerraduras indicadas en la Tabla N° 1 anterior, se realizará de conformidad al procedimiento que se indica a continuación:

1.1 Dentro del plazo máximo de 180 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, la Sociedad Concesionaria deberá entregar las cantidades de cerraduras mecánicas señaladas en la Tabla N°1 anterior, con sus respectivas llaves, en cada establecimiento penitenciario, lo que quedará registrado mediante un acta suscrita por la Administración Penitenciaria respectiva, el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria. Las cerraduras mecánicas deberán ser almacenadas en las respectivas bodegas de elementos y dispositivos críticos de cada establecimiento penitenciario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.2.3 de las Bases de Licitación, y su stock será fiscalizado inicial y periódicamente por el Inspector Fiscal.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria en la entrega de las cerraduras mecánicas en el plazo establecido en el párrafo anterior, hará incurrir a la misma en una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1.1 anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas una ampliación del respectivo plazo máximo que se fija en el numeral 1.1 del presente decreto supremo, en el evento que se produzcan atrasos causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por hechos imprevisibles en el transporte internacional y despacho de las cerraduras mecánicas señaladas en la Tabla N°1 anterior, siempre que estos no sean atribuibles a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo máximo que se fija en el numeral 1.1 del presente decreto supremo, especificando las razones que la justifican y su extensión, debiendo acompañar un cronograma impactado, que refleje cómo los hechos en que funda su solicitud afectan las actividades contempladas.

En caso de que el Inspector Fiscal tuviera observaciones al cronograma y/o antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, deberá informarlo a ésta por escrito dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma señalado en el párrafo precedente. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para enviar el cronograma y/o antecedentes corregidos.

Dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma señalados en el párrafo anteprecedente, o desde la fecha de entrega de las correcciones a éstos si las hubiera, el Inspector Fiscal, previo pronunciamiento del MINJU, deberá remitir un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los

antecedentes respectivos al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal, el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado.

En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, o en caso de que dicha solicitud se entienda aprobada, según lo señalado en el párrafo precedente, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

1.3 Gendarmería de Chile, a través de sus respectivas Administraciones Penitenciarias (AP), solicitará fundadamente y por escrito al Inspector Fiscal el reemplazo de las cerraduras mecánicas que se requieran cambiar, hasta completar las cantidades indicadas en la Tabla N°1 anterior. Recibida la solicitud, el Inspector Fiscal dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para verificar el requerimiento en terreno.

De existir observaciones que impidan la instalación, o correspondan a errores de recinto penitenciario y/o individualización de la cerradura a cambiar, el Inspector Fiscal dispondrá de un plazo máximo de 2 días hábiles adicionales para reportar por escrito la situación a la Administración Penitenciaria. La Administración Penitenciaria respectiva deberá responder dentro del plazo máximo de 2 días hábiles siguientes. De no existir observaciones, el Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 2 días hábiles, deberá instruir a la Sociedad Concesionaria el reemplazo de las cerraduras requeridas por Gendarmería de Chile. Se podrá solicitar el reemplazo de cerraduras de forma simultánea en los tres establecimientos penitenciarios.

1.4 La Sociedad Concesionaria deberá proceder al reemplazo de las cerraduras solicitadas dentro del plazo que se señala en la Tabla N° 2 siguiente, según corresponda, el cual comenzará a regir a partir de la fecha en que Gendarmería de Chile entregue formalmente el o los recintos en donde se ejecutará el reemplazo de las cerraduras, mediante un acta suscrita tripartitamente por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria y Gendarmería de Chile:

Tabla N° 2: Detalle de los plazos de reemplazo de los "Componentes Sistema de Control de Acceso: cerraduras mecánicas"

Cantidad de cerraduras a cambiar	Plazo para reemplazo de cerraduras
1-10	5 días hábiles
11-20	10 días hábiles
21-30	15 días hábiles
31 o más	30 días hábiles

1.5 Una vez concluido el reemplazo de las cerraduras solicitadas, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal este hecho, quien dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para constatar el correcto reemplazo de las cerraduras. De encontrarse las cerraduras adecuadamente reemplazadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

Si el Inspector Fiscal considerare que algún reemplazo de cerraduras solicitado no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, y ese reemplazo de cerradura se entenderá como no realizado, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser menor a 5 días ni mayor a 10 días. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral 1.6 siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar el reemplazo de la cerradura.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará el reemplazo de la cerradura, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En caso que algún reemplazo de cerradura no sea recepcionado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal recepcione la obra, sin perjuicio de la multa señalada en el numeral 1.6 siguiente.

1.6 El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de los plazos establecidos en los numerales 1.4 y/o 1.5 del presente N°1, hará incurrir a la misma en una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Establécese que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IFE/WS/2026-0397, de fecha 26 de junio de 2026, el valor definitivo que reconocerá el MOP, por concepto de ahorros de costos para la Sociedad Concesionaria que se deriven de la modificación dispuesta en el N°1 del presente decreto supremo, equivale a la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 23.195 (veintitrés mil ciento noventa y cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, actualizada al mes de diciembre de 2024.

3. Establécese que el monto señalado en el N° 2 del presente decreto supremo será destinado al “Fondo de Inversiones Menores”, de que trata el decreto supremo MOP N° 33, de fecha 3 de abril de 2024, y se contabilizará con signo positivo y con fecha del último día del mes en que se publique en el Diario Oficial el presente decreto supremo, debidamente actualizado a partir de enero de 2025 y hasta el mes en que se publique en el Diario Oficial el presente decreto supremo, considerando para dicho efecto una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,04%. Asimismo, este monto no será considerado para efectos de la sumatoria máxima de aportes al Fondo de Inversiones Menores, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1.2.2 y 1.2.3 del decreto supremo MOP N° 33, de 2024, y podrá ser destinado por un período mayor a un año calendario. Por su parte, para las inversiones ejecutadas con cargo al monto del ahorro generado por la modificación a la obligación de reposición de equipamiento de seguridad dispuesta en el N°1 del presente decreto supremo, no aplicará el reembolso por parte de GENCHI y/o MINJU que se dispone en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 33, de 2024.

En ese sentido, si vencido el plazo máximo del contrato de concesión el “Fondo de Inversiones Menores”, de que trata el decreto supremo MOP N° 33, de 2024, aún registrare un saldo acumulado positivo, dicho saldo será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del saldo acumulado de dicho Fondo, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo. Para ello, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el término del contrato de concesión, el Inspector Fiscal deberá certificar el saldo del “Fondo de Inversiones Menores”.

4. Déjase constancia que la modificación que trata el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos, condiciones económicas ni obligaciones del contrato de concesión.

5. Déjase constancia que, mediante Carta N° IFE/WS/2026-0397, de fecha 26 de junio de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, la cual se dispone en el presente decreto supremo, en los términos, plazos, condiciones y valorización que se indican en el citado oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo N° 900, de 1996, que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que, en la medida que se cumplan los procedimientos indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26 y en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido exclusivamente con motivo de la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 365/26, de fecha 24 de junio de 2026, la cual se dispone en el presente decreto supremo. Con todo, la Sociedad Concesionaria señaló que dicha renuncia no se extiende a otros derechos o reclamaciones de la Sociedad Concesionaria fundados en hechos o controversias diversos a las materias que trata el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, y que se disponen en el presente decreto supremo, ni a los mayores costos, perjuicios o fallas que deriven de la no reposición del referido 90% de los “Componentes Sistema de Control de Acceso: cerraduras mecánicas”, los que no le serán imputables para todos los efectos a que hubiere lugar.

6. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Louis de Grange Concha, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.

